

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Alta Comisaría de España en Marruecos

**ORDENANZA DISPONIENDO LA CONSTRUCCION DE UNA
FABRICA DE TABACOS EN TETUAN**

La Ordenanza de 15 de Enero del presente año contenía las razones que abonan el propósito de esta Alta Comisaría en pro de la construcción de una fábrica de tabacos en la capital de la Zona española de Marruecos.

En servicio de esta iniciativa se alegaba la nacionalidad española de la Administración actual del Monopolio, subconcesionaria de la "Société Internationale de Régie Co-Intéressée des Tabacs au Maroc", como también se indicaba en la aludida Ordenanza que ningún daño representaba para esta última entidad la construcción y funcionamiento de una fábrica que no alteran el régimen jurídico ni el económico existentes en la actualidad, reparándose con la ejecución de este proyecto, una omisión cometida dentro de las previsiones del Pliego de Condiciones porque se rige el Monopolio de Marruecos.

Reiteradas manifestaciones de la entidad dicha en relación con la Ordenanza de 15 de Enero, significan su laudable propósito de no entorpecer las iniciativas de esta Alta Comisaría, sino de colaborar con el subconcesionario en la Zona española, directamente obligado por aquella disposición a presentar un proyecto de fábrica.

Ahora bien, el tiempo transcurrido desde la Ordenanza de 15 de Enero sin que la iniciativa de esta Alta Comisaría haya conseguido avances suficientes en su desarrollo, provoca la necesidad de acentuar el carácter imperativo y categórico de un plan que no admite nuevas demoras, cuando ninguna lesión se puede alegar por los interesados. Es por esto que no produciéndose perjuicio alguno para la "Société Internationale" y existiendo posibilidad de hacer preceptivo y obligatorio el proyecto sobre el subconcesionario de aquella, por su nacionalidad y por su administración extendida a los territorios de Soberanía, circunstancia esta que amplifica la realidad y alcance de la futura fábrica, es llegado ya el momento de que la iniciativa de esta Alta Comisaría se resuelva en términos decisivos, sobre una personalidad jurídica cierta e indubitada y con suficiente detalle, elevando la eficacia de la Ordenanza de 15 de Enero a términos de ejecutivo.

riedad e iniciándose prácticamente las conveniencias de un proyecto cuyo retraso causa positivos daños al interés público, entre los cuales es de destacar la demora en iniciarse una construcción cuya propiedad ha de recaer en beneficio de la Administración jalifiana.

Por lo expuesto vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1º.— El subconcesionario del Monopolio de Tabacos en la Zona española de Marruecos queda obligado a la construcción de una fábrica en la capital de este Protectorado, con capacidad industrial suficiente para el consumo actual de este territorio y de las ciudades o plazas de soberanía española, aumentada aquella con la previsión necesaria para un incremento calculado de sus necesidades.

Esta obligación alcanza tanto a la adquisición de los terrenos como a la edificación del inmueble y a la instalación de la maquinaria y utillaje de todas clases indispensables para el normal funcionamiento de la fábrica.

Artículo 2º.— El subconcesionario antes de comenzar las obras presentará a la Alta Comisaría un proyecto completo de las mismas, con su presupuesto en el cual se detallarán por separado el coste de los terrenos, el de las obras y los de las instalaciones industriales y administrativas.

La Alta Comisaría se reserva la facultad de introducir en el proyecto reformas o modificaciones, que mejoren el destino y funcionamiento de la fábrica dentro de los límites del presupuesto total.

Artículo 3º.— Todos los gastos realizados según las previsiones del proyecto y de su presupuesto serán anotados en una cuenta especial que llevará el subconcesionario constructor de la fábrica, separándose los conceptos de inmuebles e instalaciones, con fiscalización de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría.

Las obras e instalaciones se realizarán dentro del plazo que se fije en el proyecto y a su término se totalizará su importe en la cuenta especial antedicha.

Artículo 4º.— El constructor anticipará en beneficio de la Administración jalifiana el coste de los terrenos, construcción e instalaciones, sin derecho a percibir interés por las cantidades que desembolse.

Artículo 5º.— El subconcesionario constructor de la fábrica elaborará en ella los productos necesarios para el consumo de tabacos de la Zona y de las Plazas de Soberanía y también los que en virtud de contrato le encarguen el Monopolio de Tabacos de España, para todo lo cual deberá estar siempre suficientemente abastecida la fábrica con primeras materias y labores necesarias para su objeto.

Artículo 6º.— Serán de cuenta de la administración de la fábrica todos los gastos convenientes para la perfecta conservación de la misma y los de reparación de la maquinaria, los cuales no se asentarán en la cuenta especial dicha en los Artículos anteriores, como tampoco los de seguro obli-

gatorio de incendio y los referidos para la explotación. Figurarán en dicha cuenta los costes de mejoras y reformas de la fábrica que hayan sido autorizados por la Administración Jalifiana.

Artículo 7.º.— Una Ordenanza especial regulará, oportunamente, la vigilancia e inspección de la fábrica para la determinación de las primeras materias importadas, de las labores salidas a los depósitos y a la exportación y de los stoks existentes.

La Administración de la fábrica satisfará los impuestos existentes en la Zona española para la importación de tabaco en rama y tendrá derecho a la devolución de los satisfechos cuando el tabaco elaborado se exporte fuera del territorio de dicha Zona.

Artículo 8.º.— Anualmente, a partir del día en que comienza a funcionar la fábrica, se practicará en la Cuenta Especial una amortización de los costes que en la misma figuren en proporción de dos por ciento anual, sobre el de los terrenos e inmuebles y diez por ciento, también anual sobre el valor de las instalaciones con cargo a la administración de la fábrica.

Artículo 9.º.— Al cesar por cualquier motivo el actual subconcesionario en la Administración del Monopolio de Tabacos de Marruecos y desde luego al término de la actual concesión, se determinará según lo dicho en los artículos anteriores el importe no amortizado de los valores que figuraran en la Cuenta Especial.

Asimismo se practicará un inventario y valoración por precio de coste y gastos de los stoks y primeras materias que no interese retirar a la Administración de la fábrica y que no excedan de las necesarias para un consumo normal de doce meses.

La suma del saldo de la Cuenta Especial mas el importe del inventario constituirá un crédito líquido y exigible contra la Administración jalifiana y será satisfecho por esta en el plazo de un mes siguiente a la liquidación antedicha. Este crédito podrá también ser satisfecho por la persona o entidad que en lo futuro suceda a los actuales administradores y arrendatarios del Monopolio, antes de iniciarse la nueva explotación y dentro siempre del plazo dicho de un mes a que se obliga principalmente la Administración jalifiana.

Una vez percibido el crédito total por el acreedor, la propiedad de la fábrica será transmitida a la Administración jalifiana o a sus nuevos cesionarios.

Artículo 10.— Una vez aceptadas expresamente por el subconcesionario del monopolio de tabacos los términos de la presente Ordenanza comenzarán a regir para el mismo las obligaciones previstas elevándose a escritura pública para constancia de estas y de las que corresponden a la Administración jalifiana.

Artículo 11.— El constructor y concesionario de la fábrica queda ex-

ceptuado de toda responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones que le impone esta Ordenanza siendo de cargo y cuenta de la Administración jalifiana toda reclamación de tercero que pudiera producirse.

Tetuán, 9 de Agosto de 1938.— III Año Triunfal.— El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

Autoridades Majzenianas

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos

26 de Rebía 2.º de 1357 (correspondiente al 25 de Junio de 1938) Nombramiento mejasni del Bajalato de Tetuán a SALAH BEN EMBAREK EL DEIIMI, con antigüedad y efectos administrativos de primero de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

26 de Rebía 2.º de 1357 (correspondiente al 25 de Junio de 1938) Nombramiento mejasni del Bajalato de Tetuán o Mulai Amar Ben el Hasan el Alui con antigüedad y efectos administrativos de primero de octubre de mil novecientos veintisiete.

8 de Yumada 1.º de 1357 (correspondiente al 7 de Julio de 1938). Nombramiento Mejasni del Kaid de Rio Martin (Yebala) a EL IAMANI BEN SID ABDESELAM BEN TAIEB, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Mayo de 1937.

8 de Yumada 1.º de 1357 (correspondiente al 7 de Julio de 1938). Nombramiento mejasni del kaidato de Anyera (Yebala) a AHMED BEN MOHAMMED AMNAT, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Julio de 1937.

8 de Yumada 1.º de 1357 (correspondiente al 7 de Julio de 1938). Nombramiento mejasni del Kaid de Anyera (Yebala) a MOHAMMED BEN ABDESELAM BUSID, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Septiembre de 1935.

8 de Yumada 1.º de 1357 (correspondiente al 7 de Julio de 1938). Nombramiento mejasni del Kaid de la Kabila de Anyera (Yebala) a MOHAMMED BEN ABDESELAM SEGAF con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Septiembre de 1935.

8 de Yumada 1.º de 1357 (correspondiente al 7 de Julio de 1938). Nombramiento mejasni del Kaid de la Kabila de Anyera (Yebalá) a Tahami BEN SEL-LAM DRAUI con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Septiembre de 1395.

8 de Yumada 1.º de 1357 (correspondiente al 7 de Julio de 1938). Nombramiento mejasni del Kaid de la Kabila de Anyera (Yebalá) a Tahami BEN SEL-LAM DRAUI con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Septiembre de 1395.

brando mejasni del Kaid de la Kabila de Anyera (Yebala) a ALI BEN MOHAMMED DABDI con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de enero de 1928.

Justicia Islámica

Decretos Visiriales

7 de Yumada de 1357 (correspondiente al 6 de Julio de 1938). Autorizando a SID EMFEDDAL BEN MOHAMMED BEN EL HACH HADDAD, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto clasificado en la Segunda Categoría.

7 de Yumada de 1357 (correspondiente al 6 de Julio de 1938). Autorizando a SI EL AALAMI BEN EL MOJTAR GAILAN para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Gorfet clasificado en la Segunda Categoría.

7 de Yumada de 1357 (correspondiente al 6 de Julio de 1938). Autorizando a SID AHMED BEN HAMU BEN HADDU BEN ALI TUSANI, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Tusin, clasificado en la Segunda Categoría.

Entidades Municipales

DAHIR MODIFICANDO EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO LO 2.º DEL DAHIR DE 21 DE MAYO DE 1937 SOBRE EL VALLADO DE SOLARES

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de llevar la lucha antipalúdica con toda amplitud y visto el Dahir de 11 de Moharram de 1357, correspondiente al 14 de Marzo de 1938 y artículos 17 y siguientes del Reglamento que aprueba para la organizacion de la lucha antipalúdica,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo Unico.— Queda modificado el párrafo primero del artículo segundo del Dahir de 11 de Rebia El Auel de 1356, correspondiente al 21 de Mayo de 1937, relativo al vallado de solares, quedando redactado como sigue: "Los propietarios de los solares a que se refiere el Artículo anterior, procederán sin demora alguna al descombro y limpieza de los mismos; a desherbar y arrancar las hierbas altas, cañas u otras plantas silvestres de su superficie; a suprimir, además, todas las colecciones inútiles de aguas

existentes que constituyan o puedan constituir criaderos de mosquitos; a privarlos de cuanto pueda retener agua, como por ejemplo, latas y cajas de conserva vacías, restos de vajilla, cascotes y trozos de botellas, basuras, etc.; a rellenar y nivelar las depresiones e irregularidades del suelo, no permitiéndose la excavación de hoyos, fosos, zanjas, etc., sin el previo permiso de la Junta Municipal. Las colecciones inútiles de agua deberán ser cegadas o desaguadas por los propietarios de los solares en un plazo no mayor de quince días. Dichos propietarios quedan asimismo obligados al enladrado de las aceras en toda la línea de la fachada de sus solares."

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Dado en Tetuán a 7 de Rabía 2.º de 1357 (correspondiente al 6 de Junio de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando el párrafo primero del artículo segundo del Dahir de 11 de Rebia el Auel de 1356 (correspondiente al 21 de mayo de 1937) sobre el vallado de solares. Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 7 de Junio de 1938— El Alto Comisario, BEIGBEDER.

Bienes Majzen

DAHIR CEDIENDO AL ESTADO ESPAÑOL UNA PARCELA DE 317 M2. DE LA CIUDAD DE ALCAZAR PARA ESTABLECER UNA CENTRAL TELEGRAFICA MILITAR

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad urgente de instalar en la ciudad de Alcázarquivir una Central telegráfica militar, por estar la que actualmente funciona en malas condiciones para este servicio y,

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se cede en propiedad, a título gratuito y por el tiempo que así lo precise el servicio, al Estado Español, una parcela de 317 m2. en el terreno para construir núm. 38 de la ciudad de Alcázar, para el establecimiento de una Central telegráfica militar en dicho terreno.

Dado en Tetuán a 4 de Yumada de 1357 (correspondiente al 2 de Julio de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, por el que se cede al Estado Español a título gratuito una parcela de terreno de 317 m2. en la ciudad de Alcázar

para Telégrafo militar. Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir — Dado en Tetuán a 2 de julio de 1938.— El Alto Comisario. JUAN BEIGBEDER.

Fuerzas Jalifianas

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO EL ASCENSO A KAID DE 1.^o DE FUERZAS JALIFIANAS DEL DE 2.^o NUMERO 117 DEL ESCALAFON SI ABDESELAM BEN HACH AMAR TENSAMANI

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Debídamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se autoriza el ascenso a Kaid de 1.^o de Fuerzas Jalifianas, del de segunda número 117 del Escalafón SI ABDSELAM BEN HACH AMAR TENSAMANI, con destino en el Batallón de Tiradores de Ifni número 286 afecto al Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3, por reunir diez años en su actual empleo el 27 del corriente mes y hallarse comprendido por tanto en los preceptos del Dahir de 21 de Xaaban de 1353 (correspondiente al 29 de Noviembre de 1934), debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de 27 de Junio de 1938 y surtir efectos administrativos de 1.^o del próximo mes de Julio, continuando en el indicado destino.

Dado en Tetuán a 30 de Rabía 2.^o de 1357 (correspondiente al 29 de Junio de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán a 30 de Junio de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

Delegación de Hacienda

DAHIR DISPONIENDO QUE LA PLAZA DE CATIB ADSCRITA A LA SECRETARIA GENERAL PASE A LA PLANTILLA DE LA ALTA COMISARIA

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de asignar a la Alta Comisaría, el Catib que actualmente figura en plantilla en Secretaría General, incrementándosele al propio tiempo sus haberes.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.^o.— Desde 1.^o de Julio se asigna en el Título 3.^o "Alta Co-

misaría" Capítulo Unico, artículo 4º a un Catib que recibirá un sueldo anual de doce mil pesetas.

Artículo 2º.— Desde igual fecha deja de figurar en el Título 4º, Capítulo 1º, Artículo 2º Secretaría General Personal, el Catib que hoy existe con 6.000 pesetas. La diferencia entre ambas dotaciones, para el 2º semestre del año en curso, o sean tres mil pesetas se imputará al Comité Económico Central, Título 4º, Capítulo Adicional 4º, crédito que figura para pago de haberes de cuatro Jefes de Sección para los Comités Regionales.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 9 de Yumada 2º de 1357 (correspondiente al 6 de Agosto de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail disponiendo que la plaza de Catib adscrita a la Secretaría General pase a la plantilla de la Alta Comisaría. Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 6 de Agosto de 1938.— III Año Triunfal.— El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

Delegación de Fomento

DAHIR CONCEDIENDO PERMISO DE EXPLOTACION MINERA
NUMERO 78 EN LA KABILA DE ANYERA A DON ADOLFO JAVALQUINTO RODRIGUEZ

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 20 de enero de 1914 promulgando el Reglamento de minas de la Zona, y los artículos de este 23 y 28,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Que en virtud de lo dispuesto en los citados artículos del mencionado Reglamento se acuerda la concesión del permiso de explotación núm. 78 a D. ADOLFO JAVALQUINTO RODRIGUEZ, con una superficie de CUATROCIENTAS NOVENTA Y DOS HECTAREAS, derivado del permiso de investigación núm. 917, y situado en la Kabila de Anyera lugar llamado Fahama y otros.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 6 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 5 de Julio de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo el permiso de explotación núm. 78 a DON ADOLFO JAVALQUINTO RODRIGUEZ en la Kabila de Anyera, Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.— Tetuán 5 de Julio de 1938. II Año Triunfal.— El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JOAQUIN DA COSTA DURAO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNAS SALINAS EN LA PLAYA EXISTENTE FRENTE AL KILOMETRO 15 DE LA CARRETERA DE TETUAN - UAD LAU

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el informe favorable de la Delegación de Fomento.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede autorización a D. Joaquin Da Costa Durao para el establecimiento de unas salinas en la Playa existente frente al kilómetro 15 de la carretera de Tetuán-Uad Lau, con una extensión aproximada de mil quinientos metros cuadrados.

Tetuán 6 de Yumada 1.º de 1357 (correspondiente al 5 de Julio de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán 5 de Julio de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

Bienes Habús

DAHIR AUTORIZANDO LA PERMUTA DE UNA CUADRA PERTENECIENTE A MOJTAR BEN ABDESELAM AFASI Y MOHAMMED BEN AL-LAL POR UN TERRENO PERTENECIENTE AL HABUS

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, Vista la petición formulada por MOJTAR BEN ABDESELAM AFASI y MOHAMMED BEN AL-LAL ambos de Chauen de permutar una cuadra de su propiedad valorada en 1.500 pts Majsenianas por el tercio perteneciente al Habus proindiviso con ellos en la Plaza próxima a Bab-el-Ain en dicha localidad y valorado en 750 Pts. Majsenianas,

Vista la conveniencia de proceder a esta permuta por la "guenta" que encierra para el Habus y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Habús,

DECRETAMOS:

Que se verifique esta permuta por ser beneficiosa para el Habús.

Tetuán 8 de Rabía 2.º de 1357 (correspondiente al 7 de Junio de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando permuta de una cuadra perteneciente a Mojtar Ben Abdeselam Afasi y Mohammed Ben Mcjhammed Ben Al-lal por un terreno perteneciente al Habús, Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.— Tetuán 7 de Junio de 1938. Año Triunfal.— El Alto Comisario, BEIGBEDEK.

Alta Comisaria de España en Marruecos

Secretaría General

DAHIR SOBRE REPRESENTACION DE PERSONAS QUE HALLANDOSE EN TERRITORIO NO LIBERADO DE LA NACION PROTECTORA TENGAN BIENES EN LA ZONA DE PROTECTORADO

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana

Habiendo llegado a nuestro conocimiento que existen en nuestra Zona feliz, bienes, derechos y acciones que no pueden administrarse o cuya gestión encuentra dificultades bien porque los titulares de los mismos se encuentran en territorio español no liberado o por carecer de poder bastante los gestores.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO 1.º.— Cuando en territorio del Protectorado liberado existieren bienes pertenecientes a una persona física que se halle en territorio ocupado por los marxistas y no hubiere dentro de aquel territorio Apoderado que administre tales bienes, podrá el Juez a instancia de parte legítima o del Ministerio público nombrar quien la represente en todo lo que fuere necesario.

Esto mismo se observará cuando en iguales circunstancias caduque el poder conferido por el dueño de los bienes o sea insuficiente para ejecutar actos o celebrar contratos que se estimen necesarios.

En uno y en otros casos se aplicarán los preceptos contenidos en los artículos 182 y 183 del Código Civil, y en defecto de las personas mencionadas en el artículo 183 citado, podrá recaer el nombramiento en cualquier persona natural o jurídica.

El Juez oirá a las Cámaras o Corporaciones oficiales que estime con-

veniente, respecto a la remuneración del representante que haya designado.

ARTICULO 2º — Si en territorio del Protectorado existiesen bienes pertenecientes a una persona jurídica cuyos organos representativos se hallen en territorio ocupado por los marxistas y no hubiera dentro de aquel Poderado que administre tales bienes, podrá el Juez a instancia de parte legítima o del Ministerio Público, nombrar quien represente a esa persona jurídica en todo lo que fuera necesario.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se observará cuando en iguales circunstancias caduque el poder conferido por la persona jurídica o sea este insuficiente para ejecutar actos o celebrar contratos que se estimen necesarios, o cuando por encontrarse la documentación de la repetida persona jurídica en territorio no liberado, no puedan sus representantes justificar esa condición o las facultades que los Estatutos sociales le confieran.

El Juez pedirá informe a la Cámara u Organismo oficial que tenga a su cargo el fomento de los intereses de que se trate, respecto al número de representantes, personas mas aptas para la representación y facultades, obligación y remuneración de representante o representantes y acordará en cuanto al nombramiento de estos y a los demás extremos indicados, lo que estime procedente, pudiendo ser designados para la representación, bien personas físicas, bien las mencionadas entidades u otras personas jurídicas.

ARTICULO 3º.— Los designados para representar a una persona jurídica, procederán con urgencia a la constitución de los órganos estatutarios de representación de esta, y al efecto se entenderán facultados para convocar Juntas Generales de accionistas. Para que sean válidos los acuerdos que hayan de tomarse en esas Juntas, concurrirán el número de socios y participación de capital que determinen los Estatutos de cada Compañía y si no constaren en ellos o no se pudiere acreditar lo que determinen sobre el particular, se estará a lo dispuesto en los párrafos 2º, 3º y 4º del artículo 168 del Código de Comercio Español.

ARTICULO 4º.— En las actuaciones judiciales que se tramiten en virtud de lo prevenido en los artículos 1º y 2º intervendrá un Representante del Ministerio Público y será Juez competente el del domicilio de la persona natural o jurídica de que se trate, si este se hallare en Zona del Protectorado y en su defecto, cualquiera de los Juzgados en cuyo territorio existen bienes o derechos de aquellas personas, teniendo preferencia entre estos últimos el Juzgado que antes hubiese empezado a actuar y si hubiesen empezado varios en el mismo día el que designe la Comisión de Justicia.

ARTICULO 5º.— El Juez antes de mandar incoar un expediente para la designación de representante, enviará a la Comisión de Justicia del Gobierno Nacional testimonio del escrito en que se pretenda el nombramiento y también enviará en cuanto sea firme, testimonio del auto en que se haga la designación. El mismo día en que llegue a la Comisión de Jus-

ticia dicho testimonio, el Encargado del Registro acusará recibo, el cual será unido al respectivo escrito inicial. En el acuse de recibo se dirá si por otro Juez se ha provisto de representante a la persona de que se trate o si se sigue por otro Juzgado expediente al efecto. En vista del acuse de recibo, mandará el Juez si procediere, la incoación del expediente. Si en cualquier momento constare en el Registro que en dos o mas Juzgados se tramitan expedientes referentes a la misma persona, el encargado de aquél dará conocimiento de oficio a cada Juzgado de los expedientes que tramitan los demás.

ARTICULO 6º.— Los designados para representar a personas naturales o jurídicas, con arreglo a lo prevenido en los artículos 1º y 2º cesarán cuando el Juzgado que los hubiese nombrado lo acuerde oída la Cámara o Corporación Oficial que hubiese informado sobre su nombramiento. Cesarán así mismo en el caso del artículo 1º cuando se presente la persona natural o sus causahabientes, o representantes, o Apoderados de uno y otros y en el del artículo 2º cuando se constituya en Zona del Protectorado el órgano u órganos estutarios de representación de la persona jurídica de que se trate, o se presente algun Apoderado.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 9 de Yumada, 2º de 1357 (correspondiente al 6 de Agosto de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre representación de personas que habiéndose en territorio no liberado de la Nación protectora tengan bienes en la Zona de Protectorado. Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 6 de Agosto de 1938.— III Año Triunfal.— El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.



Delegación de Asuntos Indígenas

Ministerio de Cultura 2011

Delegación de Asuntos Indígenas

509

SECCION DE POLITICA

NEGOCIADO PRIMERO

NOMBRAMIENTOS y CESES de personal Interventor, habidos en los Servicios dependientes de esta Delegación.

NOMBRAMIENTOS

Cargo para que ha sido nombrado

Nombres

Destino que se le asigna

Delegado Adjunto	D. José Faura Dominguez	Delegación A. I.
Interventor Regional de 2. ^a	D. Rodrigo Suarez Alvarez	Región Yebala
Interventor de 1. ^a	D. Ricardo Morales Monserrat	Delegación A. I.
Interventor Adjunto	D. Santiago Muñoz Hernandez	Región Occidental
Interventor Adjunto Provisional	D. Pedro Martinez Baena	Región de Yebala

Cargo en el que cesa

CESES

Destino que tenía

Interventor Regional de 2. ^a	D. José Faura Dominguez	Región Yebala
Interventor de 1. ^a	D. Ramón Vicente Franqueira	Región de Yebala
Interventor de 1. ^a	D. Eduardo Sanchez Serrano	Ifni Sahara.

Dirección de Enseñanza Marroquí

NORMAS PARA LA CONCESION DE CINCO BECAS PARA ESTUDIOS DE BACHILLERATO

El vigente presupuesto fija en el Título 9.º, Capítulo 5.º, Artículo 3.º diez becas para los que deseen cursar estudios de Bachillerato en Ceuta y Melilla. De ellas se sacan a concurso cinco, que se encuentran vacantes, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª: Podrán solicitarlas los estudiantes que se encuentren en las condiciones siguientes:

- a) Ser marroquí originario de la Zona de protectorado español y no estar acogido a los beneficios de protección de ninguna potencia extranjera.
- b) Carecer de antecedentes desfavorables.
- c) Poseer el "Certificado de primera enseñanza".
- d) Carecer su padre, o familiares bajo cuya tutela viva, de medios de fortuna.

Se probarán las circunstancias a) b) y d) con certificaciones extendidas por el Bajalato o Kaidato correspondiente; y la c) presentando el Certificado, copia autorizada del mismo o certificación extendida por el Director de la Escuela, acreditativa de que lo posee.

Los que hubieren terminado sus estudios primarios antes de la creación de dicho Certificado presentarán una certificación firmada por el Director de la Escuela Marroquí donde cursaron sus estudios donde se haga constar que posee la instrucción primaria completa, haciendo resaltar sus méritos y condiciones especiales para el estudio.

2.ª: La solicitud se hará en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director de Enseñanza Marroquí acompañada de los documentos citados en la base anterior.

3.ª: El plazo de admisión de solicitudes terminará el próximo día 25 de agosto a las doce de la noche.

4.ª: A continuación se hará público el resultado del concurso para conocimiento de los interesados.

5.ª: Los seleccionados disfrutarán de la beca mensual de 150 pesetas durante los meses de septiembre a junio inclusivos de cada año, durante sus estudios.

Tetuán, a 25 de Yumada I de 1357 (correspondiente al 23 de julio de 1938).— El Director de Enseñanza Marroquí, SI ABDELCRIM BEN EL HACH ALI LOH.

Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Zona

Boletín mensual de epizootias correspondiente al mes de JULIO de 1938

BRUCELOSIS

5 caprinas; región Gomara; kabila Ajmas Alto.

CARBUNCO

10 id.; id. Rif; id. Beni Mesdui.

44 bovinas; 11 ovinas; 2 caprinas y 2 equidos; id. Occidental; id. Jolot.

DISTOMATOSIS

595 bovinas; 2.580 ovinas; id. id.; id. id.

687 bovinas; 5.300 ovinas; id. id.; id. Garbia.

12 ovinas; id. id.; id. Ahl Serif.

150 ovinas; 150 caprinas, id. id.; id. Beni Issef

70 bovinas; 750 ovinas; id. id.; id. Beni Arós

872 ovinas; id. id.; id. Beni Gorfet

205 bovinas; 1.700 ovinas; 468 caprinas; id. Rif; id. Beni Uriaguel

350 caprinas; id. id.; id. Beni Buensar

100 caprinas; id. id.; id. Beni Mesdui

GLOSOPEDA

43 bovinas; 30 ovinas; id. Occidental; id. Jolot

102 bovinas; 50 ovinas; id. id.; id. Garbia

240 bovinas; id. id.; id. Ahl Serif

150 bovinas; id. id.; id. Beni Issef

200 bovinas; id. id.; id. Beni Arós

196 bovinas; 150 caprinas; id. id.; id. Beni Gorfet

10 bovinas; 15 ovinas; id. Oriental; id. Masusa

20 bovinas; 200 caprinas; id. id.; id. Mtalsa

MUERMO

3 equidos; id. Oriental; id. Mtalsa.

SARNA

1 equido; id. Occidental; id. Beni Gorfet.

6 id.; id. Yebala; id. Anyera

1 id.; id. id.; id. Haus

Delegación de Fomento

Servicio de Minas

ANUNCIO

ALMACEN DE EXPLOSIVOS SOLICITADOS POR D. ANGEL AYESTA ARBE, CONCESIONARIO DEL PERMISO DE INVESTIGACION MINERA NUM. 956, QUE PRETENDE ESTABLECERSE EN LA KABILA DE BENI SICAR

En cumplimiento de lo ordenado en el Art.º 27 del Reglamento de Explosivos, de 14 de marzo de 1934, se pone en conocimiento del público en general, que por D. Angel Ayesta Arbe concesionario del Permiso de Investigación Minera núm. 956 y con destino a la explotación de esta mina, ha sido solicitada autorización para el establecimiento de un almacén de explosivos.

Este almacén, con capacidad máxima de CINCUENTA CAJAS DE DINAMITA, debe estar situada en el lugar llamado Afari-Butyeb, del poblado de Ayilmán, de la Kabila de Beni Sicar.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se consideren perjudicados presenten las reclamaciones que crean pertinentes, en la Delegación de Fomento en un plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación del BOLETIN OFICIAL en que aparece este Anuncio.

Tetuán, 3 de Junio de 1938.— II Año Triunfal.— El Delegado de Fomento, ARTURO LACLAUSTRA.

SERVICIO DE MINAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art.º 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público, que a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este Anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones facultativas necesarias, para comprobar la regularidad del Permiso de Investigación núm. 973 solicitado por D. Rafael Perez Reina, en la kabila de Beni Hosmar, en las proximidades del poblado de Axuel, con una extensión superficial de mil seiscientas Hectáreas, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata.

En el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este Anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, deberá el interesado con-

man en la Hacienda del Majsen en concepto de "Depósito para operaciones facultativas, Minas" y a disposición del Jefe del Servicio de Minas, la cantidad necesaria para responder a las operaciones facultativas, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el Art.º del Reglamento.

Tetuán, 6 de Agosto de 1938.— III Año Triunfal.— El Delegado de Fomento.— P.A.— JOAQUIN TAMARIT.

Intervención Principal de Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

Marruecos, Costa W.

Larache (Proximidades).— Almadraba.

Situación del centro.

Latitud Norte: $35^{\circ} - 11' - 0''$

Longitud: $6^{\circ} - 12' - 19''5$ W de Greenwich.

En el día de la fecha quedó levantada completamente la almadraba denominada "Punta Negra".

Larache, 31 de julio de 1938. III Año Triunfal.— El Interventor de Marina, ENRIQUE DE LA CAMARA.

AVISO A LOS NAVEGANTES

• Marruecos, Costa W.

Larache (Proximidades).— Almadraba.

Situación del centro.

Latitud Norte: $35^{\circ} - 16' - 20''4$

Longitud: $6^{\circ} - 9' - 34''5$ W. Greenwich.

En el día de la fecha quedó completamente levada la almadraba denominada "Es Sahel".

Larache, 31 de julio de 1938. III Año Triunfal.— El Interventor de Marina, ENRIQUE DE LA CAMARA.



